

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 12-08-2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual, en la que se exponía :

*“Me veo obligado como último recurso a transmitir al Sr. Justicia de Aragón, las circunstancias que llevamos soportando desde hace 3 años los vecinos de la calle antes mencionada y las calles colindantes. Estando sometidos a un repetitivo agravio comparativo con el resto del vecindario, siendo perjudicados y amenazados por el primer edil de dicho municipio, por el simple hecho de no estar empadronados (según el edil). A continuación intentaré demostrar las quejas antes mencionadas.*

*Que basándome en el artículo 47 Constitución Española y en el artículo 35.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón de la sección de urbanismo de servicios mínimos.*

*Siendo la C/Hiedra una de las más transitadas del municipio, por ser la de mayor densidad de viviendas, y a su vez es una de las dos entradas, salidas del municipio, según el plan de ordenación urbana aprobada por el Consistorio en el año 2000. Carece de pavimentación y de limpieza viaria desde el nº 21, 23 y desde 36 hasta la salida de la carretera de Fuendetodos. Sin embargo en el resto del municipio, ya es la segunda vez que asfaltan, incluso están pavimentados callejones sin salida, sin viviendas y sin tráfico rodado de vehículos y personas, incluso hay zonas pavimentadas promovidas y subvencionadas por el Consistorio de ámbito particular.*

*Sin embargo nosotros, después de solicitar y pedir los servicios que nos corresponden, dicen que es problema nuestro y que debemos financiarlo íntegramente los vecinos perjudicados (el primer edil, como empresario de áridos y excavaciones, se ofrece a dar presupuesto del asfaltado a realizar).*

MEDIO AMBIENTE

*Que basándome en el art. 45 Constitución Española y art. 37.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las secciones de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y del apartado de ruidos. Ante dichas quejas de estos artículos el primer edil responde amenazando y acusándonos de no estar empadronados (ver Heraldo de Aragón 23 julio y 28).*

*Nuestra calle se ha convertido en el recorrido o circuito de vehículos de gran tonelaje (40 Tm y 12 metros lago), durante las 24 del día, menos este año que no circulan por la noche. Hasta el punto de tener que llevar mascarilla y casco, por el polvo y salto de piedra al paso de dichos vehículos.*

*La única medida tomada por dicho Ayuntamiento ha sido colocar señales de prohibido aparcar en dicha calle, para que los camiones puedan circular con menos dificultades. Por la primera entrada del municipio los camiones con destino a la nave industrial de Europales tienen prohibido entrar, por orden del Ayuntamiento para que no estropeen la pavimentación.*

*Lo más sangrante de todo es que existe otro camino alternativo que no perjudicaría a la vecindad perjudicada, y que no supondría ningún coste para el municipio (contradiendo lo dicho por el primer edil el 28 de julio en el Heraldo de Aragón). Recorrido por camino canteras y luego cogiendo el camino Virgen de Valfría.*

*Ante semejante impotencia y antes de declararnos objetores fiscales por medio de acciones judiciales, me he visto en la obligación de transmitirle la situación que llevamos soportando 3 años, para que quede constancia de que existe un grave peligro en este municipio y que dicho Consistorio no cumple con los servicios mínimos, creando un problema de agravio comparativo. (Pagamos contribución urbana desde hace 32 años).*

*Espero sea atendida esta queja por su señoría, antes de que ocurra una desgracia.”*

**SEGUNDO.-** Se admitió a trámite de mediación en fecha 22-08-2002, y se practicaron las siguientes

## **ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN**

1.- Admitido a trámite de mediación el expediente, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se incorporaron al mismo los documentos aportados por el presentador de la queja.

2.- Con fecha 22-08-2002 (R.S. nº 7412, de 23-08-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de BOTORRITA informe acerca del asunto, y en particular :

- 1.- Informe municipal sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con la situación denunciada en queja, de carencia de pavimentación y de limpieza viaria en la C/ Hiedra de esa localidad, así como en relación con las afecciones al medio ambiente (por tránsito de vehículos de gran tonelaje por dicha calle).
- 2.- Copia de los Planos de Ordenación Urbana de ese Municipio, con indicación del estado actual del asfaltado (pavimentación) de las vías urbanas.
- 3.- Informe acerca de las inversiones y gastos efectuados en los últimos tres años, en materia de pavimentación de vías urbanas, con indicación de las vías ejecutadas, y acerca del destino y cuantía de otras inversiones municipales en ese mismo período (últimos tres años)
- 4.- Informe sobre la ordenación del tráfico de vehículos industriales pesados, por las vías urbanas de esa población, y sobre la posibilidad de habilitación de itinerarios alternativos.

3.- En fecha 17-09-2002 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Ayuntamiento de Botorrita, suscrito por su Alcalde-Presidente y fechado en 10-09-2002, en el que se manifestaba :

*“Ha sorprendido a esta Corporación municipal la queja que usted traslada y en especial el tono empleado por el denunciante.*

*En primer lugar, partimos del hecho cierto consistente en que un tramo de la calle Hiedra (su última parte de unos ciento cincuenta metros, en lo que resulta ser el final del casco urbano; se adjunta plano) se encuentra sin asfaltado, lo cual para este Ayuntamiento resulta, sin duda un problema, pues en general los extradios del casco urbano se encuentran en las mismas condiciones y este Ayuntamiento ha ido haciendo un esfuerzo de pavimentación progresiva, que lamentablemente no ha podido ser concluido aún en estos momentos. No obstante, es intención de este Ayuntamiento*

*conseguir en breve adecuar todas las vías urbanas en la medida de nuestras disponibilidades económicas.*

*Sin embargo, y entrando en lo que son motivos de la queja del particular, que permanece anónimo, extraña a esta Corporación la falta absoluta de fundamentación de las manifestaciones vertidas en el escrito de queja, y que resultan en particular para el primer edil insultantes y ofensivas:*

*1) Se dice en el escrito que nos encontramos ante la zona de mayor densidad de viviendas del pueblo. Pues bien, es todo lo contrario. Estamos ante una zona extensiva de chalets (vivienda unifamiliar aislada, parcela mínima de 600 metros), que no está totalmente edificada (permanecen solares sin edificar) y que porcentualmente es la de menor densidad de todo el pueblo ( el resto es casco antiguo con el 100 por ciento de edificabilidad o zonas de viviendas en hilera, que se extienden por la calle Hiedra en su parte pavimentada).*

*2) Debe recordarse que históricamente el casco antiguo se pavimentó con prestaciones personales del vecindario, más adelante a través de promotoras que efectuaron la urbanización conjuntamente con la edificación, así como también en otras zonas mediante contribuciones especiales de los propietarios, precisamente entre otras la parte asfaltada de la calle Hiedra, que se corresponde con el tramo más antiguo y de mayor superficie de la mencionada calle).*

*3) Asimismo en este aspecto hay que mencionar que cuando el denunciante y sus colindantes construyeron sus respectivas edificaciones (generalmente de segunda vivienda), la normativa urbanística ya entonces vigente, como la actual, imponía a los propietarios el deber de urbanizar, deber que se incumplió y que posiblemente los poderes públicos tampoco se encargaban de hacer cumplir, y no sólo en Botorrita, sino en cualquier municipio de esta Comunidad Autónoma cuando es eminentemente rural. Incluso hay que añadir que esos suelos fueron en origen y durante mucho tiempo rústicos y la ahora calle Hiedra no era sino camino a jaulín. De una situación ilícita no se obtienen derechos, que nosotros sepamos.*

*4) Se dice que hay agravio comparativo, pero no se tienen en cuenta estos datos históricos que acabamos de mencionar. Luego no hay agravio demostrado.*

*5) Tampoco se demuestra en qué consisten las amenazas que dice el denunciante le profirió el Alcalde. Se hace constar únicamente que no*

*están empadronados, pero eso es cierto, aunque para este Ayuntamiento esto no es motivo de discriminación, como lo demuestra por ejemplo el hecho de que el Sr. A. (persona que presumimos hace esta denuncia), haya disfrutado sin ningún problema de las actividades programadas por el Ayuntamiento en sus Fiestas Patronales de agosto, a cuyos gastos contribuyen tradicionalmente todos los vecinos y residentes, menos este Señor y algún otro listo de turno.*

*6) Se dice que el Ayuntamiento promueve y subvenciona el pavimento de zonas de ámbito particular. Esto no es sino la imputación de un delito que retamos a pueda demostrar el denunciante, pero ya le adelantamos al Sr. Justicia que la imputación es absolutamente falsa y malintencionada, con lo cual y ante el anonimato del quejoso quedamos en total indefensión ante una denuncia falsa o calumnia que en otro caso nos habría llevado a la jurisdicción penal, por atentar al honor de los miembros de la Corporación municipal, al prestigio de su quehacer (por cierto no retribuido) y a la pureza de la actividad administrativa.*

*7) Otra falsa y grave imputación consiste en hacer creer que el Alcalde no pavimenta la calle, pero que como empresario de áridos y excavaciones se ofrece a dar presupuesto del asfaltado a realizar. El Sr. Alcalde tiene que probar lo que no es, es decir, la probatio diabólica. Sin embargo, el Alcalde puede probar lo que es : agricultor y ganadero. Hace más de diez años dejó de trabajar por cuenta ajena en Excavaciones G., pero jamás como empresario, sino como conductor de una motoniveladora. Nadie en su familia en estos momentos tiene nada que ver con semejantes actividades, por lo cual se insulta gravemente al Alcalde, al que se le hace aparecer como una persona que aprovecha su cargo para realizar actividades de lucro personal. Otra calumnia, y van tres (amenazas, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos). Pedimos al Sr. Justicia, ya que ha tramitado la queja, que exija al denunciante que acredite todas estas gravísimas imputaciones.*

*8) Otra falsedad : que la calle Hiedra es el circuito de camiones de gran tonelaje. Sin duda pasan camiones, pero la frecuencia es como mucho de dos a tres viajes al día. Podemos aportar documentación de la empresa E. a la que acuden si se nos requiere en este sentido. Es falso asimismo que se haya prohibido a la empresa E. la entrada por el casco urbano. Lo que sucede es que dada la estrechez de alguna de las partes de este casco y ser el trayecto mucho más largo no resulta adecuado, pero en absoluto se ha prohibido esta posibilidad, y retamos a que le insten a la empresa citada a dar su versión del asunto.*

9) *Lo de tener que llevar mascarilla y casco por el polvo y salto de piedra a paso de vehículos es sencillamente hilarante y no merece más comentario, pero sí hemos decir que el Sr. A., el día 27 de agosto de 2001 cortó la calle Hiedra al tráfico rodado colocando varios vehículos a la altura de su vivienda como medida de protesta. Y ante la inmediata presencia del Alcalde pidiendo que dejara expedita la calle se negó a retirar los vehículos. Hemos soportado sus coacciones y la desobediencia a la autoridad y ahora persiste en su actitud nada civilizada.*

10) *Este Ayuntamiento, sin embargo, no atiende a esta clase de cosas, sino al interés colectivo, como lo demuestra el hecho de que antes incluso de que el Justicia no comunicara esta queja, se iniciaron contactos con los afectados para tratar de resolver el problema del asfaltado, habiendo sido de nuevo convocados a una reunión en el Ayuntamiento el próximo 24 del presente mes de septiembre. Nos permitimos recordar que ya el año pasado se convocó a una reunión a los afectados, sin que ninguno acudiera a la cita, e incluso se adoptó un acuerdo plenario a este respecto (se acompaña documentación). En particular rogamos lea el Sr. Justicia atentamente la carta que nos ha enviado la Srta. B., en nombre y representación de los afectados, en la que sin lugar a dudas se desmarcan del denunciante.”*

## **II.- ANTECEDENTES DE HECHO .-**

A partir de la documentación aportada al Expediente, tanto por el presentador de la queja, como por el Ayuntamiento de Botorrita, y de la información obtenida por el Asesor instructor del Expediente, pueden establecerse los siguientes antecedentes de hecho :

1.- El Municipio de Botorrita dispone de NN.SS. de planeamiento urbanístico municipal, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en fecha 22-12-1999.

En dichas NN.SS. el suelo clasificado como “urbano” incluía varias zonas en las que los viales definidos estaban sin pavimentar, y entre ellos un tramo de la denominada Calle La Hiedra, a la que se refiere la queja.

2.- En fecha 31-08-2001 (R.E. nº 397) tuvo entrada en registro del Ayuntamiento de Botorrita escrito firmado por varios propietarios de viviendas en dicha calle exponiendo :

*“Haciendo eco de sus manifestaciones verbales, en cuanto a escuchar las reivindicaciones de los vecinos de calle La Yedra (desde el 23 hasta el final con dirección a la carretera de Jaulín), en Audiencia Pública.*

*Los abajo firmantes, todos ellos con vivienda en la citada calle, le expresan su deseo de ser escuchados, en el tema, que se detalla a continuación.*

*1º Que ese Ayuntamiento considere el peligro que representa el paso de camiones de gran tonelaje por esta vía urbana.*

*2º Considere igualmente el impacto ambiental negativo que produce su paso, tanto por el polvo que se levanta a su paso, como porque el paso lo efectúan a partir de la una de la mañana, durante toda la noche y la mañana siguiente.*

*3º Que se estudie una fórmula, para dar acceso a la nave de E., principal problema de la cuestión. Realizando un proyecto, su costo y financiación.*

*4º Que una vez se solucione el paso de camiones se estudie, con un proyecto en detalle realizado por personas cualificadas, para la ejecución del asfaltado de la calle así como su financiación.*

*5º No dudamos que la intención de ese Ayuntamiento es la que corresponde a un buen servicio hacia el vecino y por tanto, creemos que las fórmulas que se busquen serán ecuanímes, sin vulnerar los derechos de mercado y seguros de no vernos agraviados en el trato.*

*6º Reivindicamos igualmente que cuente con nuestra opinión, antes de su decisión.”*

**3.-** En respuesta a dicha petición, el Ayuntamiento Pleno de Botorrita, en sesión celebrada el día 25-09-2001, acordó :

*“PRIMERO.- Con respecto a cada uno de los puntos alegados, lo siguiente :*

*Punto 1º- Este Ayuntamiento no considera un peligro extraordinario el paso de camiones por esa calle, puesto que el paso de un camión es equivalente a cualquier otro vehículo de tracción mecánica.*

*Punto 2º- No entendemos que un camión pueda producir impacto ambiental puesto que estos vehículos circulan libremente y sin permisos especiales por todas las calles y carreteras. En cuanto al polvo que puedan ocasionar su tránsito, un vehículo que circula a 15 Km. por hora, no hace polvo y con respecto a las horas de paso no existe una normativa municipal que prohíba la circulación de vehículos a ninguna hora del día ni de la noche.*

*Punto 3º- Este Ayuntamiento considera que no es posible hacer otro acceso a la nave de E., principal problema de la cuestión. En principio no existen alternativas reales. Según el estudio realizado, se podría alcanzar la cifra de hasta 30.000.000 de pesetas en adquirir propiedades por las que establecer ese otro acceso. Quedamos sin embargo abiertos a que los vecinos presenten un proyecto y nos indiquen cuáles serían las vías de financiación dada las limitaciones presupuestarias de este municipio.*

*Punto 4º- Este Ayuntamiento entiende que para acondicionar la calle tendrán que esperar a que les llegue su turno como a todos, puesto que no es la única calle que está por acondicionar. Pero si lo desean, no tenemos ningún inconveniente de que se hagan cargo de los gastos del acondicionamiento de dicha calle y nos pondríamos a trabajar. Les recordamos que en ocasiones las calles se han financiado gracias a contribuciones especiales de los propietarios de las fincas, parcelas o viviendas. Pues la legislación urbanística obliga al municipio a su mantenimiento pero a los vecinos los costes de urbanización.*

*Punto 5º- Este Ayuntamiento da a todos los vecinos y residentes de dicha calle el mismo servicio que a cualquier otro ciudadano de la localidad, como lo hemos demostrado con anterioridad en las obras de acondicionamiento tales como alumbrado, tuberías de desagüe y tuberías de agua potable. Que más quisiera este Ayuntamiento que poder tener todas las obras y servicios terminados, sería un gran placer para nosotros, pero desgraciadamente falta todavía mucho por hacer.*

*Punto 6º- Este Ayuntamiento se basa siempre en el criterio de sus técnicos, únicos asesores imparciales y siempre con el buen hacer para un mejor funcionamiento de nuestro municipio. Una cosa es escuchar a los interesados y otra distinta que el criterio parcial de éstos sea el único que sirva o cuente.*

*SEGUNDO.- Convocar una reunión en las oficinas municipales a todas las personas que suscriben dicho escrito, con el fin de tratar y darles traslado del Acuerdo adoptado.”*



4.- Por la Alcaldía-Presidencia se convocó a los firmantes del escrito a una reunión a celebrar el día 16-10-2001, en ejecución del acuerdo antes referenciado, reunión a la que, según se informa por el Ayuntamiento a esta Institución, no acudieron los convocados, si bien consta en la documentación aportada al expediente (tanto por el presentador de la queja como por el Ayuntamiento) que días más tarde se presentó escrito (R.E. nº 480, de 30-10-2001) acusando recibo de dicha citación pasada la fecha de la misma, por tratarse en su mayoría de propietarios de segundas viviendas, y terminaba dicho escrito : *“No obstante, tomamos en consideración de su mejor voluntad para tratar de los temas y en adelante solicitaremos nuevamente otra entrevista, en esta ocasión, delegaremos, oídos, voz y voto a quien vaya en nuestro nombre”*.

5.- Tras una polémica aparecida en los medios de comunicación (Heraldo de Aragón, de 23 y 28 de julio de 2002), en fecha 6-09-2002 (R.E. nº 473) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Botorrita escrito de Dña B., actuando en representación de los vecinos de la calle La Yedra números 52, 48, 46, 44, 42, 40, 23 y 25, al que se alude (y cuya copia se aporta) en Informe municipal a esta Institución, exponiendo :

*“Que ha tenido conocimiento por la prensa regional que existe un problema entre los vecinos de la calle citada y el Excmo. Ayuntamiento de Botorrita, en concreto con el Sr. Alcalde, relativo a que el camino se encuentra todavía sin asfaltar y debido al tránsito de coches y camiones resulta del todo molesto para todos los que allí vivimos.*

*Habiendo mantenido varias conversaciones con los que nos consideramos afectados por esta situación, queremos dirigirnos al Ayuntamiento para hacer constar los siguientes extremos :*

- \* La calle a la que nos referimos, que se encuentra en zona urbana, está sin pavimentar desde hace más de treinta años, por lo que las molestias que nos causa no son molestias que hayan aparecido estos últimos años.*
- \* Que en ningún momento estos vecinos hemos tenido ningún tipo de conversación dirigida a emprender acciones para solicitar al Ayuntamiento que nos pavimentase esta calle, si bien de forma individual cada vecino se ha dirigido al Sr. Alcalde únicamente para comentarle los problemas que nos acarrea el tránsito de vehículos ya que levantan demasiado polvo.*

- \* Que con fecha 24 de agosto, mantuve personalmente una conversación con el Sr. C., concejal del Ayuntamiento, en relación a este tema en la que me sugirió que nos reuniésemos los vecinos con el Sr. Alcalde para tratar de llegar a un acuerdo sobre el tema, de esta manera acordé con él que hablaría con todos los vecinos para así formalmente solicitar al Ayuntamiento que nos pueda incluir la obra de pavimentación y adecuación de la calle La Yedra dentro de los planes que convoca la Diputación Provincial y así entre todos solucionar el problema.*
  
- \* Con fecha 31 de agosto me dirigí a algunos de los vecinos de la calle, en concreto los que arriba se relacionan, dándome todos ellos su consentimiento para redactar el presente escrito y dirigirlo al Ayuntamiento. En esta reunión informal los vecinos quedamos enterados que uno de los vecinos ha tenido ya varias conversaciones con el Sr. Alcalde, incluso presentó varias peticiones y quejas al Ayuntamiento y también en la prensa. Queremos dejar constancia de que el resto de los vecinos no aprobamos la forma de actuar de este señor, que seguro con la mejor de sus intenciones ha querido favorecernos pero no podemos estar de acuerdo con él ya que no consideramos su forma de actuar la más apropiada; en relación a sus peticiones, en concreto, no podemos estar de acuerdo con quejarnos del paso de camiones de gran tonelaje ya que consideramos que a pesar del perjuicio que nos causa, es el único camino de acceso a la fábrica donde se dirigen. Sabemos que el Ayuntamiento encontrará la fórmula más idónea para que su paso lo realicen sin molestar a los demás permitiéndome sugerir que obliguen a los camiones que transportan ciertos materiales a que pongan lonas. En concreto resulta mucho más peligroso la gran velocidad a la que circulan los coches y motos, por lo que llegado el momento de pavimentar la calle rogamos que pongan “chinchetas” para reducir la velocidad así como señales de limitación de la misma.*
  
- \* A pesar de dirigir este escrito, creemos que de una vez por todas deberíamos reunirnos con el Alcalde y los concejales a fin de aclarar todos estos extremos así como presentarle al Sr. Alcalde nuestras excusas por los límites a los que este tema ha llegado que seguro que no ha sido lo deseado por ninguna de las partes.*

*Y es por estas razones anteriormente expuestas, por lo que respetuosamente, SOLICITA*

*Que podemos tener una reunión con el Excmo. Ayuntamiento de Botorrita y solicitar que las obras de pavimentación y adecuación de la calle La Yedra puedan ser incluidas en las próximas mejoras a realizar por el Ayuntamiento.”*

6.- No se ha aportado a esta Institución la información solicitada al Ayuntamiento de Botorrita sobre las inversiones y gastos efectuados en los últimos tres años, en materia de pavimentación de vías urbanas, con indicación de las vías ejecutadas, y acerca del destino y cuantía de otras inversiones municipales en ese mismo período.

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

1.- El artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece para todos los Municipios, como servicio mínimo obligatorio, la *“pavimentación de las vías públicas”*, y en artículo 18.1 g) de la misma Ley se reconoce a los vecinos el derecho a *“exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”*.

En la misma línea se pronuncia la recientemente aprobada Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón (B.O:A. nº 45, de 17 de Abril de 1999), cuya entrada en vigor tendrá lugar a partir del 17 de Julio próximo, y que, en su artículo 44 recoge igualmente como servicio mínimo obligatorio para todos los Municipios *“la pavimentación y conservación de las vías públicas”*, y que, en su artículo 5,1 reconoce a todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses el derecho a disfrutar los servicios públicos, sin discriminación por razón de su situación en el territorio, y que obliga a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón a cooperar a la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones (art. 5.2 de la Ley 7/1999 citada).

Son también servicios mínimos obligatorios en todos los Municipios, conforme a lo establecido en el citado artículo 26.1 de la Ley 7/1985 : alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y control de alimentos y bebidas.

La reciente Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 44, establece como servicios municipales obligatorios

para todos los municipios : abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; *pavimentación y conservación de las vías públicas* -a que antes nos hemos referido- limpieza viaria, acceso a los núcleos de población; gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de alimentos, bebidas y productos destinados al uso y consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.

2.- Por otra parte, el artículo 433.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, establece que son gastos obligatorios : *“los de prestación de servicios que para los distintos grupos de municipios señala como obligatorios el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril”*.

El artículo 444.2 del mismo R.D.L. 781/1986, impone la obligatoriedad de su consignación presupuestaria, cuando determina que el Estado de Gastos de los Presupuestos de las Entidades Locales se ajustará en su contenido y forma a las prevenciones siguientes : *“a) Comprenderá, con la debida especificación, los créditos precisos para satisfacer el importe de las deudas exigibles en el año y demás cargas que gravan los fondos locales; .... ; las necesarias para atender los servicios obligatorios y los demás de la competencia de la Corporación ....”*. En la misma línea véase artículo 146.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales

Y el artículo 447 del citado R.D.L. 781/1986 legitima a los habitantes del territorio de la respectiva Entidad local y a las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local, para entablar recurso contra los Presupuestos de las Entidades Locales, por *“omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean de competencia de aquélla”* (artículo 447.2.b) del R.D.L. 781/1986).

3.- Desde el punto de vista de financiación de las obligaciones que la Ley impone a las Entidades locales, ha de recordarse que la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, determina que la Hacienda de las Entidades locales estará constituida, entre otros recursos, por las contribuciones especiales (artículo 1), y establece como hecho imponible de éstas *“la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento del valor de sus bienes como*

*consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local” (artículo 28 de la Ley 39/1988), y a continuación precisa que “tendrán la consideración de obras y servicios locales : a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, ....”*

4.- La reciente ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, establece, en su artículo 260 y siguientes, el llamado Fondo Local de Aragón, como *“conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas”*.

5.- Por lo que respecta a la queja presentada, y al último escrito remitido por propietarios de viviendas instando del Ayuntamiento de BOTORRITA la pavimentación de la Calle La Hiedra, al igual que se ha hecho con otras Calles del Municipio, hemos de recordar que el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, impone a la Administración la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

6.- Por otra parte, procede recordar que la antes citada Ley 30/1992, en su artículo 139 establece que *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*. Y en artículos siguientes de la citada Ley se regulan los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

7.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

En el presente expediente, el Ayuntamiento de Botorrita no ha cumplimentado la petición de información relativa a las inversiones realizadas en obras de pavimentación de vías urbanas en los últimos tres años, así como

la cuantía de inversiones realizadas para otros fines, con lo que no nos ha sido posible evaluar en qué medida se hayan podido realizar inversiones no obligatorias en eventual detrimento de inversiones en obligaciones mínimas como pueda ser la pavimentación de las vías urbanas que aún no lo están (y entre ellas a la que se alude en la queja) que esta Institución demandaba para su investigación, vulnerando la determinación legal a que se ha hecho referencia.

**8.-** En lo que se refiere a la cuestión de los derechos que asisten a los particulares propietarios de viviendas en la Calle La Hiedra, que se vean perjudicados por el paso de camiones de gran tonelaje a través de una vía pública municipal, consideramos procedente recordar al Ayuntamiento que, entre sus competencias, está *“la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”* ( véase al respecto, lo establecido en art. 25.2 b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en art. 42.2 c. de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón). Por tanto, ante la queja presentada ante esta Institución, en relación con el tránsito de camiones de gran tonelaje por la misma, en tránsito hacia la industria de E. consideramos procedente trasladar al Ayuntamiento que es competencia del mismo estudiar y evaluar la incidencia que el referido tráfico pesado pueda estar produciendo en sus vías urbanas y rurales, y adoptar las medidas que considere más adecuadas al interés común general, para ordenar la derivación del tráfico o establecimiento de vías alternativas, limitar el peso y velocidad de los vehículos que transiten por las vías urbanas, señalar las limitaciones acordadas y sancionar la infracción de tales limitaciones.

Debemos recordar igualmente que *“la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación ...”* (art. 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y que esta misma Ley, en sus artículos 139 y siguientes regula la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, a partir del reconocimiento inicial del principio de que *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”* (art. 139.1 de la Ley 30/1992), añadiendo la Ley que *“en todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas”*.

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- HACER SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA** para que :

1.- A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, se evalúe técnica y económicamente la pavimentación del tramo de la Calle La Hiedra aún sin pavimentar (150 mts según el Informe de ese Ayuntamiento), y demás tramos en idéntica situación de viales existentes dentro de la zona clasificada como “suelo urbano”, de la citada localidad, y a la vista de dicha evaluación, en la línea de actuaciones de mejora de vías urbanas municipales que obligadamente debe desarrollar el Consistorio, se incluya con la prioridad legalmente procedente sobre otras inversiones, en Presupuesto Municipal, el crédito preciso para hacer frente a la redacción del Proyecto técnico y a la contratación y ejecución, en el plazo más breve posible, de las obras de pavimentación y acondicionamiento de dichos viales, para así dar cumplimiento en el caso concreto planteado, a la obligación mínima que a dicho Ayuntamiento corresponde, y ello acudiendo a los posibles recursos financieros que la Ley de Haciendas Locales contempla, y sin perjuicio de recabar, si preciso fuera, la cooperación técnica y económica de otras Administraciones Públicas (en particular, Diputación Provincial de Zaragoza, a través de la inclusión de dicha obra, en Planes provinciales de Obras y Servicios, o de Diputación General de Aragón, a través del Fondo Local de Aragón previsto en la reciente Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón).

2.- Lleve a efecto un análisis y evaluación de la incidencia que el tránsito de vehículos pesados por sus vías urbanas y rurales, y en concreto por la Calle La Hiedra, a la que se refiere la queja, pueda estar produciendo en cuanto a las propias vías como tales y respecto a edificaciones particulares, y en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del tráfico y circulación, adopte las medidas que se consideren más adecuadas para salvaguardar el interés común general de esa población.

**SEGUNDO .-** En relación con la información solicitada por esta Institución y no cumplimentada, hacer **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** al AYUNTAMIENTO de BOTORRITA, de su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón.

Hacer recordatorio igualmente a dicho Ayuntamiento de que, conforme a lo establecido en artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*.

Y, finalmente, de que, conforme a lo establecido en la misma Ley 30/1992, el Ayuntamiento, como Administración Pública, está obligado a resolver expresamente sobre las solicitudes que se le formulen, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, conforme al procedimiento establecido al efecto, y a notificar su resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que me comunique si acepta o no la **SUGERENCIA** formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

**26 de Septiembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**